



ELOY GONZALO, 34 - 7º
TEL. 91 448 88 42
28010 MADRID

Real Federación Colombófila Española

JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA ACTA 12/2025

En Madrid, a las 17:00 horas del día 15 de enero de 2025, se reúnen de forma telemática los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

PRESIDENTE:	ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO
VOCAL:	MARÍA BLANCA RUDILLA ASENSIO
SECRETARIO:	FERNANDO GALLO MUÑOZ

ORDEN DEL DÍA:

1. RESOLUCIÓN RECLAMACIONES ACTA Nº11

En fecha 12 de enero de 2025 se recibe en formulario de la página web de la RFCE, escrito sin firma de D. FRANCISCO GARCIA CARBAJAL, con dirección de correo electrónico celganmil@hotmail.com, y asunto "Reclamacion de sede, horario, Elecciones de Club y Deportistas de Delegacion en Canarias", del siguiente tenor literal:

"Buenos dias, el que suscribe Francisco Garcia Carbajal en calidad de Presidente del Club Circulo Colombofilo de Tenerife, desea matizar sobre varias cuestiones con relacion a las votaciones para Club y Deportistas, para miembros de la Asamblea de R.F.C.E.

"1º Que la sede reseñada el Club Fran Fondo estimo que el lugar es impropio y desconocido por los votantes ya que se encuentra en una calle un poco axecible para llegar a ella y que en la zona es dificil conseguir estacionamiento para dejar el vehiculo ya que vendran señores colombofilos de distintos pueblos de la Isla y no daran con el sitio.

2º El Horario de las votaciones es impropio quejandose los Socios de mi Club que en ese horario estan en sus trabajos y no llegaran a tiempo a votar ,por lo que estimo que el horario mas apropiado seria de 16 ,00 a 20,00 p.m.

3º No se si es valido que parte de los componentes de la mesa sean personas que se presenten como candidatos."

Como mención previa, el escrito presentado adolece de los requisitos que para las reclamaciones y recursos establece el art. 56 del Reglamento electoral.



Real Federación Colombófila Española

Aun así, y con objeto de dar cumplida respuesta a dicho Sr. en representación de la entidad reclamante, se procede a valorar las cuestiones planteadas.

En primer lugar, la decisión de designar una sede electoral en la Delegación de Canarias, obedece a que el domicilio habilitado en la RFCE es el particular de la persona titular de la Delegación, lo que ha promovido la designación de una sede de acceso público, como es el de una de las entidades adscritas a la RFCE. Como primer paso, en aplicación del art. 10.6 del Reglamento electoral, esta Junta electoral requirió a la Comisión gestora, órgano en funciones que tiene encomendada la gestión de la federación, para que designaran una sede en dicha circunscripción, acordándose el C.C. Gran Fondo, sito en Calle Magistral, C. Luis de Reyes, 16 de La Cuesta, Santa Cruz de Tenerife. Los motivos aducidos por el reclamante carecen de fundamento, y tampoco presenta prueba alguna que los sustente. No realiza propuesta de sede alternativa con razones para poder decidir sobre las sedes propuestas. Aun así, se ha solicitado informe a la Comisión gestora sobre la reclamación presentada, ratificando dicha sede como accesible por las personas electoras por los siguientes motivos:

- Se trata de un club conocido en toda España, fundado en 1992.
- En la temporada 2024 han participado 20 colombófilos de dicho Club, los cuales llevan sus palomas cada semana al club y no tienen problemas de aparcamiento ni de acceso.
- Es sumamente sencillo dar con la ubicación con cualquier navegador.

Por todo lo expuesto, se considera por esta Junta electoral ratificar la sede designada en Acta nº11 para la circunscripción autonómica de Canarias que queda igualmente reflejada en el siguiente punto.

Respecto a la segunda cuestión planteada, el horario para las votaciones quedó establecido en la Convocatoria del proceso, tal y como se recoge en el art. 27.1 del Reglamento electoral, acto y decisión que no han sido impugnados, quedando por tanto precluido el plazo para su reclamación.

La tercera cuestión, entendiéndose que se trata de una consulta, tiene cumplida respuesta en el art. 25 del Reglamento electoral federativo, que establece que no podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones. En la reunión de esta Junta de 8 de enero, se recoge en el punto primero del Acta nº11 que de resultar elegido alguno de ellos, o acreditara algún titular la imposibilidad de asistir, pasará la titularidad al siguiente en la lista. Por tanto, cualquier persona candidata en el estamento del que se realiza la votación, no podrá pertenecer a las Mesas electorales.

2. SEDES Y HORARIOS DE LAS VOTACIONES.

- a. Las sedes de las mesas electorales son las siguientes:



ELOY GONZALO, 34 - 7º
TEL. 91 448 88 42
28010 MADRID

Real Federación Colombófila Española

- **SEDE ESTATAL:**
Sede de la RFCE
Calle Eloy Gonzalo nº 34 7º
28010 Madrid
- **SEDE CANARIAS**
Al carecer de Sede autonómica, mediante acuerdo de la Comisión gestora, y de esta Junta electoral mediante Acta nº11, se designa la siguiente sede:

C.C. Gran Fondo
Calle Magistral, C. Luis de Reyes, 16
38320 La Cuesta, Santa Cruz de Tenerife
- **SEDE ANDALUCÍA**
Sede de la Federación Andaluza de Colombofilia
Calle Primavera Nº 7 1ºC
41009 Sevilla

b. El horario de votaciones será de 10,00 a 16,00 horas, conforme a lo estipulado en el art. 27.1 del Reglamento electoral y apartado 8 de la Convocatoria.

3. MESAS ELECTORALES Y DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

La información relativa a las Mesas electorales, votaciones y escrutinio queda establecida en las Instrucciones del ANEXO I de la presente Acta, que han sido elaboradas sobre la base del Reglamento electoral federativo.

Por todo lo expuesto, esta Junta electoral ha adoptado los siguientes,

ACUERDOS

- 1. Desestímese la reclamación presentada** por D. Francisco García Carbajal en representación del Club Circulo Colombófilo de Tenerife.
- 2. Quedan establecidas las sedes y los horarios de las votaciones** a miembros de la Asamblea de la RFCE las reflejadas en el punto segundo.
- 3. Notifíquese a los interesados y procédase a la publicación de la presente Acta en la sede y página Web** de la RFCE así como en la de las Federaciones Autonómicas.



ELOY GONZALO, 34 - 7º
TEL. 91 448 88 42
28010 MADRID

Real Federación Colombófila Española

Resultando de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la publicación de la presente tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral. Los acuerdos aquí adoptados, se tendrán por notificados a todos los efectos, con su publicación en la página web de la REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación.

Y no tendiendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 18:00 horas, de todo lo cual, como secretario, CERTIFICO., con el VB del presidente.

VºBº el presidente	El secretario
Fdo.: ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO	Fdo.: FERNANDO GALLO MUÑOZ

COPIA del original que se encuentra firmada por presidente y secretario en el expediente electoral RFEC.



ANEXO I MESAS ELECTORALES Y DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

1. COMPOSICIÓN Y CONFORMACIÓN MESAS ELECTORALES

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, y del artículo 24 del reglamento electoral de la RFCE, para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única con Secciones de Clubes en la categoría de Agrupadas y de Deportistas, y que tendrá habilitadas mesas en las circunscripciones autonómicas de Andalucía y Canarias para el estamento de Deportistas.
- b. En la circunscripción electoral de Canarias existirá también una Mesa Electoral única para la circunscripción autonómica de Clubes en la forma que prevé el artículo 20.3 del presente Reglamento.
- c. En la sede de la RFCE se constituirá la mesa especial de voto por correo (art. 24 Reglamento Electoral RFCE).
- d. En el acta nº11 de esta Junta Electoral se acordó el sorteo de mesas para su composición de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 25 del reglamento electoral. Igualmente se acordó que, en el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, esta Junta Electoral proveerá sobre el particular designando las personas que hayan de integrarla o completarla.

2. CONSTITUCIÓN MESAS ELECTORALES RFCE

- a. Cuando no sea posible constituir las mesas por ausencia de los miembros designados por esta Junta Electoral en su acta nº11, se procederá a unificar las secciones conforme a las siguientes instrucciones:
 - Cada Mesa electoral queda conformada por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, de los que el de mayor edad actuará como Presidente de la mesa (con voto de calidad), el de menor edad como secretario, y el tercero como vocal.
 - De no cubrirse este número con los designados por la JE, se cubrirá con el primer elector no candidato que acuda a la sede y acepte la designación. Y en su defecto, por el personal de las entidades sedes, necesario para la constitución de la mesa. En este caso, será presidida la mesa por una de las personas designadas por la Junta Electoral, aunque no cumpla el requisito de edad previamente establecido.



- Ante cualquier otra eventualidad, deberá comunicarse de inmediato al presidente de esta JE para resolver lo procedente.
- b. Los integrantes de cada Mesa electoral deberán reunirse, en el local fijado al efecto, media hora antes de la prevista para el inicio de las votaciones, procediendo a su constitución, levantando acta de la misma (firmada por los integrantes y por los interventores presentes, que podrán incorporar a la misma lo que consideren conveniente) y verificando que todo está dispuesto para dar inicio a las votaciones.
- c. Las Mesas electorales estarán asistidas por un miembro de la sede en que se instalen, designado al efecto, que la proveerá de todo el material necesario para su funcionamiento. Las entidades sedes deberán comunicar esta persona a la Junta Electoral antes de las 12.00 del 30 de enero de 2025, indicando nombre apellidos, número de teléfono y correo electrónico. Esta persona servirá de enlace entre las mesas y la Junta Electoral.

3. INTERVENTORES

- a. En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí. Deberá ser mayor de edad, cualidad que deberá acreditar ante el Presidente de la Mesa y cuya función se limitará a presenciar el acto de la votación y el del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.
- b. Los candidatos deberán remitir a esta Junta Electoral antes del 24 de enero de 2025, a las 12:00 h., el nombre, apellidos y DNI del interventor/es designado/s y para qué mesa concurre. La Junta Electoral informará a las correspondientes mesas de los interventores que han sido acreditados.
- c. Los interventores deben de identificarse en el Acta por su nombre apellidos, DNI, y Candidato (persona física o jurídica) en cuyo nombre actúen.
- d. Los interventores deberán comportarse de forma adecuada, reservándose la Mesa Electoral, la facultad de tomar las medidas que considere necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las votaciones, incluida su expulsión del recinto si perturbase el normal funcionamiento del acto.

4. FUNCIONES DE LAS MESAS. Artículo 26 Reglamento electoral de la RFCE.

- a. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
- b. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
 - Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.



- Comprobar la identidad de los votantes.
 - Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - Proceder al recuento de votos.
 - Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
 - Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- c. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

5. DESARROLLO DE LAS VOTACIONES.

- a. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
- b. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
- c. Cada elector/a podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
- d. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del o de la votante.
- e. A continuación, el o la Presidente/a introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán en la votación presencial papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
- f. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde la persona electora pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.
- g. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

6. CIERRE DE LA VOTACIÓN y ESCRUTINIO

- a. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.
- b. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, si fueran electores.
- c. Terminadas las votaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio.
- d. Un miembro de cada Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los/as candidatos/as votados/as



y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

- e. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
- f. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
- g. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los/as concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los/as miembros de la Mesa.
- h. El recuento se materializará en un Acta, firmada por los integrantes de la mesa y, si los hubiera, por los interventores, que podrán incorporar a la misma las observaciones que estimen convenientes.

7. ESCRUTINIO VOTO POR CORREO.

- a. Se constituirá una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.
- b. La retirada del voto por correo por la mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior, se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se publicará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.
- c. El recuento se materializará en un Acta, firmada por los integrantes de la mesa y, si los hubiera, por los interventores, que podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

8. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

- a. Finalizado el escrutinio, se remitirán por correo electrónico las Actas a la mayor brevedad a la Junta Electoral, y la documentación consistente en las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación al personal de apoyo que haya designado la Comisión gestora en cada sede.



Real Federación Colombófila Española

- b. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados de las elecciones.
- c. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo. El citado sorteo se realizará mediante el sistema de azar, introduciendo en un recipiente opaco, los nombres de los candidatos empatados escritos cada uno de ellos en un papel de tamaño folio de igual color, que serán doblados, uno a uno, tres veces en su mitad; y tras ser removidos, el Presidente de la Junta Electoral procederá a extraer del recipiente citado tantos papeles como candidatos hubiera que elegir. Los nombres obtenidos de los papeles extraídos determinarán el ganador o ganadores, desempatando.

9. RECLAMACIONES Y RECURSOS

- a. Las reclamaciones e impugnaciones relacionadas con la constitución de las mesas electorales, el desarrollo de las votaciones y el escrutinio y su resultado, deberán presentarse por escrito ante la Mesa electoral que corresponda, resumiendo su motivación.
- b. Las reclamaciones contra los resultados de las votaciones, el sorteo si lo hubiera y la proclamación provisional de candidatos electos se presentarán a la Junta Electoral, dentro de los dos días siguientes a la publicación o difusión de los mismos, al correo electrónico oficial indicado en la convocatoria, acompañando las pruebas que procedan.